



VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente D.E. Letra "I" - N° 131698 Fichero N° 49; y

CONSIDERANDO:

Que es y ha sido norma del Legislativo, a través de varias administraciones anteriores, reconsiderar un ajuste de la Tasa General de Inmuebles a fin de que las nuevas autoridades tengan, en sus primeros meses de gestión, una masa de dinero que permita oxigenar las finanzas y replantear ajustes de costos.-

Es bien conocida la coyuntura económica-social de los municipios y especialmente el de Rafaela, que por su envergadura debe prestar servicios esenciales a una comunidad que ha tenido un crecimiento demográfico elevado en los últimos años.-

Es bien sabido también que las necesidades de los servicios que debe prestar a la población requiere de medios idóneos y que los mismos se encuentran en un grado de operatividad insuficiente, producto de factores políticos y no por la falta de apoyo del contribuyente rafaelino que ha dado sobradas muestras de su voluntad contributiva.-

El atraso de los valores de la Tasa General de Inmuebles si fueran llevados a valores actuales, según lo expresa el Ejecutivo, tendrían un aumento aproximado del 200%.-

Creemos que esta administración ha recibido un plantel municipal que no podemos decir que sea excesivo en su número pero si podemos afirmar que hay áreas que adolecen de los mismos y en otras son excesivos.-

Observamos que el contribuyente ha visto incrementado sus ingresos en estos pasados 12 meses, en forma irrisoria, porque todos los servicios y la canasta familiar han tenido un incremento mucho mayor produciendo por tal motivo una disminución en su poder adquisitivo.-

Observamos que los servicios que brinda el municipio es cada vez menos eficiente, pero, por un lado el contribuyente reclama mejoras en los mismos y por el otro el municipio no puede satisfacerlos, entonces se hace necesario reconsiderar ambas situaciones que parecen encontradas porque ambas no escapan a una misma coyuntura económica.-

Por todo ello se hace necesario un ajuste de la Tasa General de Inmuebles, pero al mismo tiempo exigimos al Ejecutivo ajuste en todo lo posible los gastos directos, indirectos, etc. como una forma de compartir este nuevo sacrificio.-

En virtud de lo expresado se hace evidente y necesario incrementar la Tasa General de Inmuebles según Proyecto Alternativo y dichos incrementos deben ser mayores para las categorías más altas o supuestamente de mayores recursos para que los sectores, supuestamente, de menores recursos, reciban de los primeros una ayuda solidaria.-

Resumiendo esta recomposición del Proyecto alternativo sería del orden del 20% promedio y la misma se aplicaría a las cuotas 3ra.; 4ta. y 5ta. de los meses de marzo, abril y mayo de 1992 respectivamente.-

De esta manera no se produciría en la población un impacto tan elevado como hubiese ocurrido con la propuesta elevada por el Ejecutivo.-

Es necesario también considerar que en el rubro "mecanización" si la distribución de la boleta se realiza trimestralmente y no en forma mensual, como hasta la fecha, se lograría un ahorro para el municipio que incrementaría las disponibilidades. Esta distribución



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

///////

trimestral deberá ser motivo de estudio teniendo en cuenta la supuesta estabilidad económica.-

El sistema de pagos mínimos con montos diferentes permite la consolidación de una mayor justicia porque antes pagaba lo mismo un vecino que vive en el centro que otro vecino de un barrio alejado.-

Este incremento no viola las disposiciones de la Ley de Convertibilidad que prohíbe todo mecanismo de indexación y aquí con la modificación de alicuotas se pretende disminuir las diferencias entre costos y servicios, pero debemos reconocer que los recursos también se deben buscar por medio de una mejor estructura de costos y no como ha venido ocurriendo, a través de la mayor presión tributaria fiscal.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la emisión, distribución y cobro de las cuotas tres (3); cuatro (4) y cinco (5) de la Tasa General de Inmuebles correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 1992 cuyos vencimientos se operarán dentro de los respectivos meses a las que correspondieren y en las fechas que a tal efecto designe el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 2º) Fíjase para las cuotas número tres (3); cuatro (4) y cinco (5), referidas en el artículo anterior, los valores que surgen de aplicar las alicuotas mensuales que a continuación se determinan:

1) Primera Especial:

Por cada metro lineal o fracción de frente .....	1,045720
Por cada metro cuadrado de superficie .....	0,022360
Con importe mínimo .....	10,200000

2) Primera Categoría:

Por c/metro lineal o fracción de frente .....	0,790700
Por cada metro cuadrado de superficie .....	0,014986
Con importe mínimo .....	7,600000

3) Segunda Categoría:

Por cada metro lineal o fracción de frente .....	0,391750
Por cada metro cuadrado de superficie .....	0,011625
Con importe mínimo .....	6,500000

4) Tercera Categoría:

Por cada metro lineal o fracción de frente .....	0,231732
Por cada metro cuadrado de superficie .....	0,008610
Con importe mínimo .....	5,900000

5) Cuarta Categoría:

Por cada metro lineal o fracción de frente .....	0,222360
Por cada metro cuadrado de superficie .....	0,005760
Con importe mínimo .....	5,500000

///////



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

//////

6) <u>Quinta Categoría</u>	
Por cada metro lineal o fracción de frente	0,126968
Por cada metro cuadrado de superficie	0,004484
Con importe mínimo	5,000000
7) <u>Sexta Categoría:</u>	
Por cada metro lineal o fracción de frente	0,166750
Por cada metro cuadrado de superficie	0,000230
Con importe mínimo	4,300000
8) <u>Séptima Categoría:</u>	
Por cada hectárea o fracción de hectárea	0,763750
Con importe mínimo	4,300000
9) <u>Octava Categoría:</u>	
Por cada hectárea o fracción de hectárea	0,419510
Con importe mínimo	4,300000
10) <u>Categoría Residencial:</u>	
Por cada metro cuadrado de superficie	0,016250
Con importe mínimo	7,600000

Art. 3°) Fijase de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 2° de la Ordenanza N° 2424, para la tercera, cuarta y quinta cuota correspondiente al mes de marzo, abril y mayo de 1992 de acuerdo con cada categoría los siguientes valores:

1ra. Especial 2,21; Primera 2,16; Segunda 2,13; Tercera 2,09; Cuarta 2,04; Quinta 2,00; Sexta 1,96; Séptima 2,21; Octava 2,21; Residencial 2,21.-

Art. 4°) El gasto mensual de sistematización, emisión y distribución (mecanización) que determina la Ordenanza N° 2393 artículo 29° Inc. b) se establece en la suma de 0,95 correspondiente a la emisión de cada mensualidad.-

Art. 5°) Derógase de la Ordenanza Tributaria N° 2393 y de la Ordenanza N° 2424 toda norma que se oponga al contenido de la presente. Así también queda derogada toda otra norma que esté en contraposición a la presente.-

Art. 6°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del  
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a  
los cinco días del mes de  
marzo de mil novecientos  
noventa y dos.-----

EDUARDO E. J. ASTESANO  
PRO-SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. WALDO M. F. SUAREZ  
Presidente  
Concejo Municipal de Rafaela